

Alerta Financiera

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
Carolina Vivanco
José Vera
Melany Zapata

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El 06 de octubre de 2020 se publicó la Resolución SBS N° 2413-2020 (en adelante, la "Resolución"), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero (en adelante, el "Reglamento"), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 (en adelante, "Ley General"), son aquellas empresas cuya especialidad consiste en desarrollar operaciones de arrendamiento financiero y que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. El saldo contable de operaciones de arrendamiento financiero como persona jurídica individual o en forma consolidada como grupo de personas jurídicas o entes jurídicos que pertenecen a un grupo económico supera el importe de S/ 800,000.00 durante dos (2) trimestres consecutivos o su equivalente en moneda extranjera, para lo cual debe emplearse el tipo de cambio contable de cierre de cada trimestre; o,
 - b. Pertenece a un conglomerado financiero o mixto que esté conformado por al menos una empresa comprendida en los literales A o D del artículo 16 de la Ley General.
- b) Por otro lado, si una empresa de arrendamiento financiero que cumplía con alguna de las condiciones precedentes dejase de encontrarse en dichos supuestos, la SBS de oficio o de parte determina e informa el periodo de tiempo durante el cual dicha empresa sigue siendo considerada como empresa de arrendamiento financiero comprendida en el ámbito de la Ley General. Culminado dicho plazo, la SBS entrega a la empresa la constancia de inscripción en el Registro de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General (en adelante, el "Registro").
- c) Las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro que pasen a estar comprendidas en el ámbito de la Ley General deben presentar la información requerida y seguir un procedimiento de adecuación, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario desde que cumple cualquiera de los supuestos mencionados en el punto 1.
- d) Las empresas de arrendamiento financiero no se encuentran obligadas a contar con una clasificación de riesgo; sin perjuicio de ello, pueden someterse a la clasificación de una empresa clasificadora de riesgo, en caso lo consideren conveniente. Cuando ello ocurra, deben cumplir con lo dispuesto en las normas emitidas por la SBS sobre clasificación de riesgo.
- e) Las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General tienen la obligación de inscribirse en el Registro. Asimismo, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General deben presentar información para a la SBS. Esta información debe ser presentada previo a realizar operaciones de arrendamiento financiero en el país.
- f) La presente Resolución entra en vigencia el 07 de octubre de 2020.

En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)
Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)